

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de del inmueble, precedentemente indicado, para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda destinar el mismo, de inmediato, a los programas de reforma agraria, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos de Montecristi, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 60-12 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 60-12

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

400,000,000 (cuatrocientos millones) de estampillas para cigarrillos (cajetillas de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.135), color turquesa, en papel satinado de 55 libras.

PÁRRAFO: La impresión de este tipo de estampilla se hará en el mismo tamaño y con el mismo diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 61-12 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varias personas. G. O. No. 10664 del 29 de febrero de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 61-12

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos. 12952, del 16 de noviembre de 2011; 13904, del 16 de diciembre de 2011; 13907, del 16 de diciembre de 2011; 14009, del 19 de diciembre de 2011; 580, del 13 de enero de 2012; 581, del 13 de enero de 2012; 583, del 13 de enero de 2012; 1587, del 31 de enero de 2012; 2072, del 8 de febrero de 2012; 2076, del 8 de febrero de 2012, que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación: